

 Informe 27/93-D

Energética de Instalaciones Sanitarias, S.A.

Ejercicios 1991–1992



**Sindicatura de Comptes
de Catalunya**

En Barcelona, el día 3 de mayo de 1994, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, bajo la presidencia del Síndico Mayor, Sr. Ferran Termes Angles, con la asistencia de los Síndicos Srs. Manuel Cardeña Coma, Josep Maria Carreras Puigdengolas, Marià Nicolás Ros, Jordi Petit Fontseré, Eudald Travé Montserrat y Xavier Vela Pares, actuando como Secretario, el Secretario General de la Sindicatura, Sr. Ramón Planas Font, y como ponente el Síndico Sr. Jordi Petit Fontseré, acordó aprobar, previa deliberación, el Informe 27/93-D referente a la Energética de Instalaciones Sanitarias, S.A. correspondiente a los ejercicios de 1991 a 1992.

CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN	2
1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	2
1.1. OBJETO DEL INFORME	2
1.2. ALCANCE	2
1.3. METODOLOGÍA	2
2. INTRODUCCIÓN A LA SOCIEDAD FISCALIZADA	3
2.1. CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA	3
2.2. OBJETO SOCIAL	3
2.3. FUNCIONES	4
2.4. ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EISSA	4
2.5. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA COGENERACIÓN	5
2.5.1. DEFINICIÓN	5
2.5.2. MARCO LEGAL	6
2.6. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FIGURA LEGAL "AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO"	9
CAPÍTULO II.- FISCALIZACIÓN	11
1. FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA	11
1.1. BALANCE DE SITUACIÓN	11
1.1.1. GASTOS DE ESTABLECIMIENTO	12
1.1.2. INMOVILIZACIONES FINANCIERAS	12
1.1.3. DEUDORES	16
1.1.4. TESORERÍA	17
1.1.5. FONDOS PROPIOS	17
1.1.6. ACREEDORES A CORTO PLAZO	18
1.2. ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	20
1.2.1. INGRESOS	21
1.2.2. GASTOS	21
2. FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA: PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE INVERSIÓN.	22
3. CONTROL DE GESTIÓN: PROGRAMA DE ACTUACIÓN, DE INVERSIONES Y DE FINANCIACIÓN	23
CAPÍTULO III.- CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	25
1. A LOS ESTADOS FINANCIEROS	25
2. A LOS PRESUPUESTOS	27
3. A LA GESTIÓN	28
ALEGACIONES	29

CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente Informe es la fiscalización de la Sociedad "Energética de Instalaciones Sanitarias, SA", (de ahora en adelante EISSA), que se traduce en los siguientes aspectos:

- a) Análisis de los estados financieros para verificar que representan de una manera fiel y veraz la situación patrimonial y financiera de la Sociedad, incluyendo la información necesaria y suficiente para su adecuada comprensión e interpretación.
- b) Análisis del cumplimiento de la legalidad que le es aplicable, tanto desde el punto de vista contable como jurídico y de funcionamiento.
- c) Evaluación del control interno y de los procedimientos seguidos por la Sociedad en su operativa contable y de gestión.
- d) Evaluación del cumplimiento presupuestario y del programa de Actuación, de Inversiones y de Financiación (de ahora en adelante PAIF), y de su correcta realización en términos económicos, para que resulten herramientas básicas de seguimiento y control de la gestión.
- e) Evaluación de la gestión de la Sociedad en las áreas principales de su actividad.

1.2. ALCANCE

El análisis se refiere a los ejercicios 1991 y 1992, es decir, desde el momento de la creación de EISSA hasta el 31 de diciembre de 1992.

1.3. METODOLOGÍA

Las pruebas realizadas han sido las necesarias e idóneas para obtener la evidencia suficiente, pertinente y fidedigna para conseguir una base razonable que permita formar una opinión sobre la información financiera examinada, y sobre el cumplimiento de los aspectos legales que le son de aplicación.

I.- INTRODUCCIÓN

2. INTRODUCCIÓN A LA SOCIEDAD FISCALIZADA

2.1. CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

EISSA, empresa pública, se constituyó como Sociedad Anónima el 26 de julio de 1991, mediante escritura pública delante del Notario Sr. Lluís Roca Sastre Muncunill, con un capital de 55MPTA, totalmente suscrito y desembolsado por el Servicio Catalán de la Salud, y el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM), al 50% cada uno.

Con fecha 11 de mayo de 1992 el ICAEN adquirió la participación del CIDEM a su valor nominal más gastos inherentes a la compra, mediante agente de cambio y bolsa, pasando por tanto a poseer el 50% de EISSA.

La adquisición se realizó mediante contraprestación dineraria.

Con fecha 13 de noviembre de 1992, se amplía el capital en 120.000 mPTA, mediante la emisión de 6.000 acciones ordinarias y nominativas de 20.000 PTA de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas por el Servicio Catalán de la Salud y el ICAEN a partes iguales.

En consecuencia, el capital social queda constituido en 175 MPTA, totalmente suscrito y desembolsado, representado por 8.750 acciones de 20.000 PTA de valor nominal cada una.

EISSA tiene la consideración de "Sociedad Mercantil con participación mayoritaria de la Generalidad, de sus entidades autónomas o de las sociedades en que la Generalidad o las susodichas entidades tienen también participación mayoritaria en su capital social", según lo que prevé el artículo 4.2. de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña. (Reguladas posteriormente por la Ley 4/1985, de 29 de marzo del Estatuto de la Empresa Pública Catalana).

EISSA está adscrita al Departamento de Industria y Energía.

2.2. OBJETO SOCIAL

Según el artículo 3 de sus Estatutos, EISSA tiene por finalidad el establecimiento de programas, la ejecución de proyectos y la realización de actuaciones de todo tipo dirigidas a la mejora de la eficiencia energética en los centros sanitarios que configuran el Servicio Catalán de la Salud.

2.3. FUNCIONES

El artículo 4 de sus Estatutos dispone que son funciones de EISSA:

- a) Desarrollar programas de auditoría y diagnóstico energético en los centros sanitarios.
- b) Fomentar la introducción de tecnologías energéticas innovadoras y de mejora medioambiental en los centros sanitarios.
- c) Colaborar con otras organizaciones públicas y privadas en programas de investigación, de desarrollo y de control de calidad de nuevas tecnologías en el ámbito de la eficiencia energética en los centros sanitarios.
- d) Ejercer cualquier otra función que le sea encomendada, dirigida al fomento del ahorro y diversificación energética y al aprovechamiento de las energías renovables en el ámbito sanitario.

Para el ejercicio de sus funciones, EISSA puede:

- Establecer convenios y contratos con otras empresas y entidades públicas o privadas.
- Constituir y participar en cualquier entidad jurídica, agrupación o unión temporal de empresas que tenga como finalidad el fomento y la ejecución de programas energéticos en los centros sanitarios.

2.4. ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EISSA

En los epígrafes 2.2 y 2.3. de este Informe se señalan tanto el objetivo pretendido con la constitución de EISSA como sus funciones.

Las grandes líneas de actuación por lo que respecta al ahorro energético y de mejora de la eficiencia energética en el ámbito sanitario durante 1992 han sido las siguientes:

- Realización de un Plan de Cogeneración en el sector hospitalario.

(Vean en el epígrafe 2.5. una breve descripción de la generación conjunta o cogeneración).

- Colaboración en la implantación de una incineradora de desechos hospitalarios.

I.- INTRODUCCIÓN

- Realización de estudios energéticos en los siguientes ámbitos:

- * Optimización eléctrica.
- * Implantación de captadores de energía solar para la producción de agua caliente sanitaria.
- * Implantación de telegestión de las instalaciones sanitarias.
- * Diseño de una campaña de sensibilización sobre el uso racional y ahorro de energía en el sector sanitario catalán.

Además, EISSA participa en el capital de la Agrupación Energética Ciudad Sanitaria de la Vall d'Hebrón, AIE (planta de cogeneración-absorción de la Ciudad Sanitaria de la Vall d'Hebrón que inició su funcionamiento en julio de 1992). **(Vean un análisis de las principales características de la figura legal de Agrupación de Interés Económico en el epígrafe 2.6.)**.

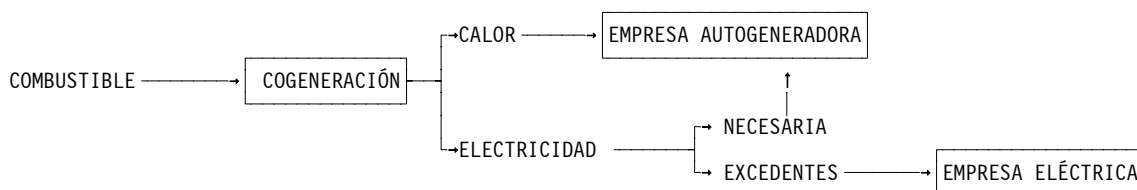
2.5. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA COGENERACIÓN

2.5.1. DEFINICIÓN

La tecnología de la cogeneración se basa en la producción conjunta de electricidad y calor, mediante un combustible (gas, fuel, etc.) y el aprovechamiento de toda la producción de electricidad y calor.

La empresa autogeneradora está obligada por Ley (como se señala más adelante) a aprovechar el calor y la electricidad que necesite, y tiene derecho a vender a la empresa eléctrica participante, los excedentes de electricidad.

Un esquema clarifica el proceso:



Debido a esta estructura de generación, los usuarios potenciales de la cogeneración son aquellos centros que tengan un consumo de energía que comprenda tanto consumos específicamente eléctricos, como otros combustibles para aplicaciones térmicas.

Dado que con los sistemas de cogeneración se produce energía eléctrica a partir de un combustible aprovechando, además, el calor residual, se produce una utilización más eficaz de la energía primaria.

2.5.2. MARCO LEGAL

El marco legal de la cogeneración está integrado por tres grandes bloques:

- a) Reglamentación de tipo energético
- b) Disposiciones de implantación y seguridad industrial
- c) Disposiciones de protección del medio ambiente

A continuación incluimos una relación de las principales disposiciones correspondientes al primer bloque, dado que es el que afecta principalmente a las características de los proyectos de cogeneración.

Ley 82/1980	de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía (BOE de 27 de enero de 1981)
RD 872/82	de 5 de marzo 1982, tramitación de expedientes de solicitud de beneficios establecidos por la Ley de 30 de diciembre de 1980, de Conservación (BOE de 5/6 de mayo de 1982)
RD 907/82	de 2 de abril de 1982, Ministerio de Industria y Energía de Fomento de la autogeneración de energía eléctrica (BOE de 10 de mayo de 1982)
OMIE de 7 de julio de 1982	Obtención de la condición de autogenerador eléctrico. Relaciones técnicas y económicas entre autogeneradores y empresas o entidades eléctricas (BOE de 17 de julio de 1982)
OMIE de 5 de setiembre de 1985	Normas administrativas y técnicas para el funcionamiento y conexión a las redes eléctricas de centrales hidroeléctricas de hasta 5.000kW y centrales de autogeneración eléctrica (BOE de 12 de setiembre de 1985)

Estas disposiciones energéticas regulan básicamente:

- Concepto de autogenerador.
- Derechos y obligaciones de los autogeneradores en sus relaciones con las compañías eléctricas suministradoras.
- Precios de venta de energía de los autogeneradores a las empresas eléctricas.
- Condiciones de entrega de energía eléctrica de los autogeneradores a las empresas eléctricas.

A continuación se transcriben los artículos y/o párrafos incluidos en el marco legal, que afectan estos puntos principales.

I.- INTRODUCCIÓN

1.- Concepto de autogenerador:

(Ley 82/80, de 30 de diciembre de 1980)

"Capítulo II - Fomento de la autogeneración de energía eléctrica y de la producción hidroeléctrica.

Artículo 7.- Se consideran autogeneradores de energía eléctrica a los titulares individuales o agrupados de instalaciones de cualquier tipo que, simultáneamente, reúnan las condiciones siguientes:

a) Que la finalidad primordial de sus actividades no sea la de producir energía eléctrica, pero obtengan o puedan obtener ésta por sus propios medios, a partir del uso de residuos o subproductos energéticos excedentarios de su proceso de producción o, en general, por cualquier medio que represente una mejora del consumo energético.

b) Que la producción de energía eléctrica a que se refiere el apartado anterior se realice de una manera que suponga un ahorro energético, dentro de las prioridades de la política energética general".

2.- Derechos de los autogeneradores en sus relaciones con las compañías eléctricas suministradoras.

(Ley 82/80, de 30 de diciembre de 1980)

"Artículo 8.- En sus relaciones con las compañías eléctricas suministradoras, los autogeneradores gozarán de los derechos siguientes:

a) Conectar en paralelo su grupo o grupos generadores a la red de la compañía eléctrica suministradora.

b) Utilizar conjunta o alternativamente, en sus instalaciones, la energía eléctrica autogenerada y la suministrada por la compañía eléctrica.

c) Alimentar parte de sus instalaciones con la energía procedente de sus generadores, con independencia del suministro de la red.

d) Transferir a la compañía suministradora de electricidad sus excedentes de energía siempre y cuando técnicamente sea posible la absorción por la red, y percibir por ello el precio que reglamentariamente se determine...

e) Recibir en todo momento de la compañía eléctrica suministradora, en caso de fallo de sus sistemas de autogeneración, tanto la energía previamente convenida como la necesaria para el desarrollo completo de su actividad en las condiciones y forma que reglamentariamente se establezcan.

f) Establecer con la compañía eléctrica suministradora el régimen de producción concertada...".

3.- Obligaciones de los autogeneradores en sus relaciones con las compañías eléctricas suministradoras:

(Ley 82/80, de 30 de diciembre de 1980)

"Artículo 9.- Son obligaciones de los autogeneradores:

a) Entregar y recibir la energía en condiciones técnicas adecuadas, de manera que no se causen trastornos en el funcionamiento normal del sistema.

b) Someterse a la programación establecida en el régimen de producción concertada.

c) No transferir a terceros los excedentes de energía eléctrica no consumida.

No tendrá la consideración de cesión a terceros la que se realice con líneas propias a empresas filiales o matrices o a aquellas que se hayan agrupado para la instalación de autogeneradores...".

4.- Precios de venta de energía de los autogeneradores a las Empresas eléctricas:

(Real Decreto de 2 de abril de 1982, núm 907/82 (Ministerio de Industria y Energía) de Fomento de la autogeneración de energía eléctrica).

"Artículo 8.- Los precios de venta de energía por parte de los autogeneradores a las Empresas Eléctricas, serán fijados por el Ministerio de Industria y Energía".

5.- Condiciones de entrega de energía eléctrica de los autogeneradores a las empresas eléctricas. (RD de 2 de abril de 1982, núm. 907/82 de Fomento de la autogeneración de energía eléctrica).

I.- INTRODUCCIÓN

"Capítulo II.- Condiciones de entrega de energía eléctrica.

Artículo 10.- Toda la energía excedentaria de autogeneradores procedente de centrales hidráulicas de agua fluente y de centrales de energía renovable, no acumulables, será absorbida obligatoriamente por las Empresas Eléctricas, excepto que técnicamente no sea posible, entendiéndose que se produce esta imposibilidad cuando existan vertidos hidráulicos en la zona o que por razones de seguridad hubiesen centrales térmicas trabajando con los mínimos técnicos, produciéndose excedentes eléctricos que se estuviesen enviando a otras zonas estando las redes totalmente saturadas.

Si se trata de energía excedentaria procedente de centrales térmicas no se considerará técnicamente posible su absorción en las condiciones expuestas en el párrafo anterior y además durante las horas "valle" podrá no ser absorbida más del 70% de la mencionada energía excedentaria, si es garantizada o programada, y más del 50% si se trata de energía eventual..."

2.6. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA FIGURA LEGAL "AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO" (De ahora en adelante, AIE):

Dado que EISSA participa en la planta de cogeneración de la Ciudad Sanitaria de la Vall d'Hebrón, creada en forma de AIE, señalamos las principales características de esta figura.

Esta figura legal está regulada por la Ley 12/91, de 29 de abril y supletoriamente por las normas de las sociedades colectivas que resulten compatibles con su naturaleza específica.

Tienen personalidad jurídica y carácter mercantil.

Su finalidad es la de facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios. La AIE no tiene ánimo de lucro por sí misma.

Los socios de una AIE responden personal y solidariamente entre sí por las deudas de ésta. La responsabilidad de sus socios es subsidiaria de la de la AIE.

Las AIE sólo se podrán constituir por personas físicas o jurídicas que desenvuelvan actividades empresariales, agrícolas o artesanales, por entidades no lucrativas dedicadas a la investigación y por quienes ejerzan profesiones liberales.

Puede haber capital social, que deberá indicarse en la escritura de constitución, con expresión numérica de la participación correspondiente a cada socio.

Los beneficios y pérdidas procedentes de las actividades del AIE son considerados como beneficios o pérdidas de sus socios y repartidos entre ellos en la proporción prevista en la escritura.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades, se aplica el régimen de transparencia fiscal previsto en el artículo 19 de la Ley 61/1978, de diciembre que regula el Impuesto sobre Sociedades, sin limitaciones por lo que respecta a la imputación de pérdidas. Por tanto, las bases imponibles positivas y negativas derivadas de los resultados de la AIE se imputan a sus socios, para su tributación en la proporción prevista en la escritura.

Las AIE están exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por lo que respecta a los documentos necesarios para su constitución.

II. FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO II.- FISCALIZACIÓN

1. FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

El último Informe de Auditoría Financiera de EISSA realizado por el Servicio de Control Financiero de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña es el referente al ejercicio 1991, el cual presenta una opinión favorable.

Además, EISSA ha sido auditada desde su constitución por un Auditor Censor Jurado de Cuentas. Por lo que respecta al Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio 1992, éste presenta una opinión favorable.

1.1. BALANCE DE SITUACIÓN

Los balances de situación a 31 de diciembre de 1992 y 1991 son:

ACTIVO	31.12.92	31.12.91
INMOVILIZADO		
Gastos de establecimiento	2.271	708
Inmovilizaciones financieras	53.500	53.500
TOTAL INMOVILIZADO	55.771	54.208
ACTIVO CIRCULANTE		
Deudores	1.691	322
Tesorería	111.808	41.900
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	113.499	42.222
TOTAL ACTIVO	169.270	96.430
PASIVO	31.12.92	31.12.91
FONDOS PROPIOS		
Capital Social	175.000	55.000
Reservas	1.081	-
Pérdidas y Ganancias	(9.727)	1.081
TOTAL FONDOS PROPIOS	166.354	56.081
ACREEDORES A CORTO PLAZO	2.916	40.349
TOTAL PASIVO	169.270	96.430

(Nota: Las cantidades están en mPTA)

FUENTE: Estados Financieros de EISSA

A continuación se comentan las diferentes cuentas tanto por lo que respecta a su contenido como por lo que respecta al trabajo realizado.

1.1.1. GASTOS DE ESTABLECIMIENTO

Corresponde a los gastos de constitución y a los de ampliación de capital del ejercicio 1992 y a su amortización acumulada.

Se ha hecho un seguimiento desde la constitución de EISSA hasta el 31 de diciembre de 1992 de las diferentes partidas incluidas en este epígrafe de balance verificando que:

- Las partidas que se recogen tienen carácter de gasto amortizable.

- La amortización de estas partidas se ha hecho a razón de un 20% anual siguiendo lo que indica el Plan General de Contabilidad.

1.1.2. INMOVILIZACIONES FINANCIERAS

Esta cuenta registra el valor de la participación que EISSA tiene en la Agrupación de Interés Económico "Agrupación Energética Ciudad Sanitaria de Vall d'Hebrón, AIE."

Hemos analizado los siguientes aspectos:

1.- Comprobación de la correcta valoración y contabilización de la mencionada participación de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, de las operaciones efectuadas a lo largo de los dos ejercicios con la mencionada entidad, y también la comprobación de la documentación apoyo de la adquisición de estos activos.

2.- Breve descripción de las principales características de la figura legal "Agrupación de Interés Económico".

3.- Breve descripción de la agrupación en la que EISSA participa: fecha de constitución, accionistas, objeto social, así como la indicación de algunos datos que consideramos de interés señalar. Se debe precisar que los datos se han extraído de los Estados Financieros no auditados facilitados por esta agrupación a la ICAEN; por lo tanto, no podemos opinar sobre su veracidad ya que no lo hemos considerado como alcance de este Informe.

II. FISCALIZACIÓN

1.- Valoración

- Se ha revisado la escritura de constitución para verificar que el activo es cierto y existe en las diferentes fechas de cierre (31 de diciembre 1991/31 de diciembre de 1992).

- Se ha revisado la valoración de dicha participación:

Respecto a este último aspecto se debe señalar que el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de noviembre, recoge la regla para valores negociables no admitidos a cotización oficial:

"...figurarán en el balance por su precio de adquisición. No obstante, cuando el precio de adquisición sea superior al importe que resulte de aplicar criterios valorativos racionales admitidos en la práctica, se dotará la correspondiente provisión por la diferencia existente".

Y además, establece lo que se debe entender por criterios valorativos racionales admitidos en la práctica al señalar:

"A estos efectos, cuando se trate de participaciones en capital, se tomará el Valor Neto Contable que corresponda a las mencionadas participaciones..."

EISSA tiene valorada su participación al precio de adquisición. Por lo tanto, hemos comparado el Valor Neto Contable y el coste contabilizado:

	VALOR REGISTRADO (1)	VALOR NETO CONTABLE (2) (*)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (3)	VALOR DE LA PARTICIPACIÓN (2)x(3)=4	DIFERENCIA (4)-(1)
A 31.12.91	53.500	431.379	12,5%	53.922	422
A 31.12.92	53.500	448.364	12,5%	56.045	2.545

(*) Calculado por la Sindicatura de Cuentas en base a los Estados Financieros.

FUENTE: Elaboración propia

Nota: los importes están en mPTA

Vemos por tanto que EISSA tiene valorada correctamente su participación en "Agrupación Energética Ciudad Sanitaria Vall d'Hebrón, AIE", a 31 de diciembre de 1991 y de 1992, dado que el VNC es superior al precio de adquisición.

2.- Otros aspectos

Las principales operaciones entre EISSA y la AIE a lo largo de los ejercicios 1991 y 1992 han sido:

Ejercicio 1991:

- Constitución de la "Agrupación Energética Ciudad Sanitaria Vall d'Hebrón, AIE".

- Desembolso en el momento de la constitución del 25% del capital de la participación adquirida.

- Reconocimiento del beneficio correspondiente a la participación adquirida, a los estados financieros de EISSA, según lo que se indica en el artículo 21 de la Ley 12/91, de 29 de abril de Agrupaciones de Interés Económico. (Véase con más detalle breve descripción de las principales características de la figura legal "Agrupación de Interés Económico" en el epígrafe 2.6. del Capítulo I).

Ejercicio 1992:

- Desembolso del 75% restante del capital correspondiente a la participación adquirida.

Hemos verificado la correcta contabilización de dichas operaciones así como la existencia de la documentación apoyo justificativa para cada operación.

Todo lo que hemos analizado se ha considerado correcto.

3.- Breve descripción de la "Agrupación Energética Ciudad Sanitaria Vall d'Hebrón, AIE" (de ahora en adelante, Agrupación)

Esta Agrupación se constituyó el 30 de julio de 1991 con un capital social de 428 MPTA, dividido en 8.560 participaciones de 50.000 PTA de valor nominal cada una, totalmente suscrito y desembolsado en un 25% por los siguientes socios:

II. FISCALIZACIÓN

SOCIOS	% DE PARTICIPACIÓN
Catalana de Gas, SA	81,25
Aneto Inversiones, SA (*)	6,25
Energética de Instalaciones Sanitarias, SA	12,50
TOTAL	100,00

(*) Filial de FECSA

Según el artículo 2 de los Estatutos, la Agrupación tiene por objeto la actividad económica auxiliar a la que realicen los socios, consistente en la adquisición, instalación y explotación de un conjunto de equipos emplazados dentro de la Ciudad Sanitaria Vall d'Hebrón con los cuales, quemando gas natural, se obtiene un ahorro energético produciendo vapor para usos de agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración y electricidad. El vapor y el agua fría serán suministrados a las instalaciones de la Ciudad Sanitaria de la Vall d'Hebrón y la electricidad excedentaria vendida a Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.

La Agrupación se constituye por un período de diez años a contar a partir de la puesta en funcionamiento de la instalación prevista en el objeto social mencionado, sin perjuicio de su prórroga por períodos de 3 años, que deberá ser acordada por unanimidad de los socios reunidos en Asamblea.

La Agrupación comenzó su actividad el mes de julio de 1992.

A continuación, se presenta un detalle de los ingresos por ventas y de los beneficios obtenidos por la Agrupación durante los ejercicios 1991 y 1992:

(Miles de PTA)

CONCEPTO	1992	1991
Ingresos	187.950	---
Beneficios	16.985	3.379

FUENTE: Información contable de la Agrupación.

Por lo que respecta a la imputación de resultados de la Agrupación, EISSA reconoció su parte del resultado del ejercicio 1991 en la cuenta de pérdidas y ganancias del mencionado ejercicio.

Para 1992, EISSA ha cambiado el criterio de reconocimiento del resultado en el mismo ejercicio, (debido a que no lo conoce hasta medianos del siguiente), pasando a reconocerlo en el ejercicio siguiente.

Dado que a efectos del Impuesto sobre Sociedades se acepta el reconocimiento del resultado en el mismo ejercicio o en el próximo, consideramos correcto el nuevo criterio seguido por EISSA.

De todos modos el criterio escogido debe mantenerse tres años.

(Véase observación núm. 2 en el Capítulo III de Conclusiones).

1.1.3. DEUDORES

El detalle de este epígrafe a los ejercicios 1992 y 1991 es:

DEUDORES	(Miles de PTA)	
	1992	1991
Anticipos a Proveedores	685	---
Agrupación, beneficio del ejercicio 1991	422	322
Hacienda Pública, deudora	584	---
TOTAL	1.691	322

Los anticipos a proveedores corresponden a entregas hechas a profesionales independientes como consecuencia de la ampliación de capital realizada durante el ejercicio.

Hemos verificado la correcta liquidación de estos anticipos en el ejercicio 1993.

La cuenta a cobrar con la Agrupación corresponde al 12,50% del resultado del ejercicio 1991, pendiente de cobrar a 31 de diciembre de 1992; su cobro está previsto durante el ejercicio 1993.

II. FISCALIZACIÓN

La cuenta de Hacienda Pública deudora corresponde a las retenciones de capital mobiliario que, dado el saldo negativo de la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades, son a devolver.

1.1.4. TESORERÍA

El detalle es el siguiente:

	(Miles de PTA)	
	1992	1991
BARCLAYS BANK	111.808	41.900

Se han verificado los saldos que la Sociedad mantiene a 31 de diciembre de 1992 y 1991 con el Barclays Bank, mediante la revisión de los extractos y las conciliaciones bancarias.

Los elevados importes en tesorería son debidos a que estaba prevista la participación de EISSA en otras AIE (y por tanto la realización de desembolsos en efectivo), pero por problemas de tipo legal la participación en estas AIE se ha retrasado.

Esto ha supuesto que EISSA obtuviera elevados rendimientos financieros. Véase el análisis de los rendimientos de esta cuenta corriente dentro del apartado "Ingresos" de este Informe.

1.1.5. FONDOS PROPIOS

El movimiento en la cuenta de "Fondos propios" desde la constitución de EISSA ha sido:

Miles de PTA

FONDOS PROPIOS	CAPITAL SOCIAL	RESERVA LEGAL	RESERVA VOLUNTARIA	PÉRDIDAS Y GANANCIAS
Constitución Sociedad	55.000	---	---	---
Saldos a 31.12.91	55.000	---	---	1.082
Distribución de resultados	---	108	974	(1.082)
Ampliación de capital	120.000	---	---	---
Saldos a 31.12.92	175.000	108	974	(9.727)

FUENTE: Datos de EISSA

Capital Social - Véanse explicaciones en el epígrafe 2.1. correspondiente a "Constitución y naturaleza jurídica" del Capítulo I.

Reservas - Se incluye la creación de reservas según el detalle anterior, derivado de la distribución de los beneficios del ejercicio 1991.

Siguiendo lo que se indica en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, EISSA ha destinado una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a reserva legal, lo que deberá seguir haciendo hasta que ésta llegue, por lo menos, al 20% del capital social.

Pérdidas y ganancias - Las pérdidas del ejercicio 1992 corresponden a los gastos de explotación no cubiertos con los ingresos de explotación. Véase análisis del estado de pérdidas y ganancias en el epígrafe 1.2. de este Capítulo II.

1.1.6. ACREEDORES A CORTO PLAZO

El detalle de este epígrafe a 31 de diciembre de 1992 y 1991 es el siguiente:

II. FISCALIZACIÓN

(Miles de PTA)

Acreedores	31.12.92	31.12.91
Acreedores por prestación servicios	1.609	144
Hacienda Pública , acreedora	1.307	80
Desembolsos de acciones aplazados exigibles a corto plazo	---	40.125
TOTAL	2.916	40.349

En la cuenta de "Acreedores por prestación de servicios" se incluyen aquellas facturas pendientes de pago a final de ejercicio, fruto principalmente de la ampliación de capital efectuada en noviembre, tal como se explica en el apartado de "Constitución y naturaleza jurídica" de la Introducción.

"Hacienda Pública, Acreedora" registra el importe correspondiente al Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a pagar por la ampliación de capital, así como el importe a pagar por el 4º trimestre en concepto de retenciones de IRPF de profesionales externos (dado que EISSA no tiene personal propio).

Se ha revisado la documentación referente a las liquidaciones por IRPF e IVA y analizado su correcto cálculo y pago dentro de los plazos legalmente fijados, así como la corrección del pasivo registrado al cierre.

Dado que EISSA no realiza operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, no repercute IVA, y por lo tanto, tampoco tiene derecho a la deducción de las cuotas del Impuesto que haya soportado en la adquisición de bienes o en los servicios que le hayan prestado. Esto hace que las liquidaciones de IVA sean en blanco y EISSA contabilice su IVA soportado como un gasto dentro de la cuenta "Ajustes en la imposición indirecta".

Por último, dentro de acreedores se incluye en el ejercicio 1991 la cuenta de "desembolsos de acciones aplazados exigibles a corto plazo", con un importe de 40.125 mPTA , que corresponde al importe del capital de la "Agrupación Energética Ciudad Sanitaria de La Vall d'Hebrón, AIE" pendiente de desembolso a 31 de diciembre de 1991, y que fue desembolsado, durante el ejercicio 1992, según lo que se explica en el epígrafe de inmovilizado financiero.

1.2. ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Los estados de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios 1992 y 1991 son los que se reproducen seguidamente:

INGRESOS	1992	1991
Otros ingresos de explotación		
- Beneficios de Sociedad transparente	---	456
	---	456
Gastos		
Dotación por amortización de Inmovilizado		
- Amortización de gastos amortizables	200	64
Otros gastos de explotación	200	64
- Servicios de profesionales independientes	6.843	419
- Servicios bancarios y similares	18	---
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas	2.952	---
- Otros servicios	436	---
- Otros impuestos	325	34
- Ajustes negativos en la imposición indirecta	1.228	50
	11.802	503
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	(12.002)	(111)
Ingresos Financieros	2.275	1.775
RESULTADO FINANCIERO	2.275	1.775
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	(9.727)	1.664
Impuesto sobre beneficios	---	582
RESULTADO DEL EJERCICIO	(9.727)	1.082

(Nota: las cantidades están en mPTA)

FUENTE: Estados Financieros de EISSA

II. FISCALIZACIÓN

1.2.1. INGRESOS

Los ingresos que EISSA tiene previstos son los beneficios de las sociedades en que participe. EISSA no prevé, en principio, ningún otro tipo de ingreso de explotación.

Debido al retraso en la constitución y puesta en marcha de nuevas AIE en el sector hospitalario, los ingresos de EISSA se limitan a los beneficios que le corresponden de los obtenidos por la Agrupación Energética Ciudad Sanitaria de La Vall d'Hebrón.

Dentro de la cuenta "beneficios de sociedades transparentes" se incluye, en el ejercicio 1991, la parte proporcional correspondiente a EISSA del beneficio de la Agrupación.

Durante el ejercicio 1992, y teniendo en cuenta lo que se explica en el epígrafe de inmovilizaciones financieras por lo que respecta al cambio de criterio de imputación de resultados de las AIE, EISSA no contabiliza ningún ingreso.

Por lo que respecta a los ingresos financieros, éstos corresponden a los intereses obtenidos por la cuenta corriente en el Barclays Bank tal y como se explica en el epígrafe de Tesorería de este Informe. El tipo de remuneración media para el ejercicio 1992 ha sido del 8,02%.

1.2.2. GASTOS

El gasto por amortización de gastos amortizables corresponde al 20% de los gastos, según los criterios señalados del epígrafe "Gastos de establecimiento".

El gasto de "Servicios de profesionales independientes" incluye los honorarios pagados a asesores legales, fiscales e ingenieros, así como trabajos de asesoramiento y auditorías energéticas.

Dentro de "Publicidad, propaganda y relaciones públicas" se incluyen los honorarios pagados a una empresa de publicidad por el diseño e impresión de una campaña publicitaria a los hospitales.

Dentro de la cuenta "Ajustes negativos en la imposición indirecta" se contabilizan las cuotas soportadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido que EISSA no se puede deducir, al no realizar operaciones sujetas al Impuesto.

2. FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA: PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE INVERSIÓN.

- EISSA no elabora, y por lo tanto no liquida, ningún presupuesto de explotación ni de capital.

Además de las prescripciones establecidas en el Estatuto de la Empresa Pública Catalana, esta obligación está recogida en los propios Estatutos de la Sociedad. En concreto, se establece como una de las funciones del Consejo de Administración, en el artículo 18, la de elaborar el presupuesto de explotación y de capital de acuerdo con lo que prevé el artículo 40 de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana.

Por tanto EISSA debe proceder a elaborar estos presupuestos. Por contra el Servicio Catalán de la Salud sí que elabora la parte que le corresponde (el 50%) de los presupuestos de EISSA, que se incluyen en el anexo de la Ley de Presupuestos de la Generalidad.

Así, en el Presupuesto General de la Generalidad, el presupuesto publicado de EISSA comprende exclusivamente el 50% de sus recursos y de sus dotaciones.

Por otro lado, como ya se ha dicho, los recursos de EISSA provienen actualmente de las ampliaciones de capital suscritas por el ICAEN y el Servicio Catalán de la Salud en un 50% cada uno.

Por lo que respecta al hecho que EISSA anualmente amplía capital para financiarse, se deriva lo siguiente:

1.- El coste económico que representa cada ampliación de capital (ITP, Notario, etc.).

2.- Que durante estos años en los cuales las AIE previstas todavía no están constituidas, y por lo tanto EISSA todavía no recibe ingresos por beneficios de éstas, no hay recursos de explotación para cubrir los gastos de explotación, generándose una serie de pérdidas que se van acumulando, y por lo tanto disminuyendo el patrimonio.

(Véase recomendación núm. 2 a los presupuestos en el Capítulo III de Conclusiones).

II. FISCALIZACIÓN

3. CONTROL DE GESTIÓN: PROGRAMA DE ACTUACIÓN, DE INVERSIONES Y DE FINANCIACIÓN

Los artículos 28 y 29 de la Ley 4/1985, del 29 de marzo del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, refiriéndose a las sociedades con participación mayoritaria de la Generalidad, establecen que:

"Las entidades comprendidas en este Capítulo deben elaborar anualmente un programa de actuación, de inversiones y financiación, el cual, respondiendo a las previsiones plurianuales establecidas oportunamente, debe contener:

a) Un estado que detalle las inversiones reales y financieras a hacer durante el ejercicio.

b) Un estado que especifique las aportaciones de la Generalidad, de las entidades autónomas o de otras empresas que participe en el capital social, y también las otras fuentes de financiación de las inversiones.

c) La expresión de los objetivos a alcanzar durante el ejercicio, entre los cuales los ingresos que se esperan generar por medio de las ventas.

d) Una memoria concerniente a la evaluación económica de las inversiones a comenzar durante el ejercicio.

Y por lo que respecta a los plazos y otras condiciones:

"Antes del 1 de junio de cada año las entidades comprendidas en este Capítulo deben enviar al Consejero de Economía y Finanzas, por medio del Departamento del cual dependen y con el Informe de éste, el anteproyecto del programa de Actuación, de Inversiones y de Financiación correspondiente al ejercicio siguiente, complementado con una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presenta en relación con el programa vigente.

Los programas de actuación deben someterse al Acuerdo del Consejo Ejecutivo, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, y deben publicarse en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña".

Esta imposición legal queda reflejada en el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad que señala como función del Consejo de Administración la "de aprobar el programa de actuación, de inversiones y de financiación..." así como la "de evaluar periódicamente los programas de actuación y sus resultados".

EISSA no elabora, ni por lo tanto obtiene aprobación, de ningún PAIF.

(Vean recomendación núm. 2 en los presupuestos en el Capítulo III de Conclusiones).

CAPÍTULO III.- CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1) Imputación correcta de cargos por gastos:

De un análisis del Estado de Pérdidas y Ganancias hemos podido constatar:

a) Que EISSA no tiene gastos de personal, dado que es personal del ICAEN quien se encarga de los asuntos correspondientes a EISSA (asistiendo a las reuniones para la constitución de las AIE, asistiendo a las reuniones del Consejo de Administración una vez están constituidas, llevando la contabilidad de EISSA, etc.).

b) Que EISSA no tiene ningún gasto por arrendamiento de local, ni recibe ningún cargo por este concepto.

c) Que EISSA sería susceptible de otros cargos por gastos (suministros, teléfonos, material de oficina, etc.).

Recomendación:

Recomendamos la imputación de cargos por gastos diversos (los que sean susceptibles de imputación), del ICAEN a EISSA, para reflejar contablemente la verdadera operativa y resultados y, por lo tanto,:

. Que EISSA recoja en su estado de pérdidas y ganancias los gastos reales por todos los conceptos.

. Que el ICAEN pueda también reflejar más exhaustivamente los resultados de su gestión.

2) Impuesto sobre Sociedades

a) Durante el ejercicio 1991 la Sociedad ingresó cuota por el Impuesto sobre Sociedades cuando realmente tenía deducciones por Activos Fijos Nuevos provenientes de la Agrupación Energética de La Vall d'Hebrón. Esto fue debido a que los datos de la Agrupación no le llegaron hasta el día antes de presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Así, resulta que la Sociedad ingresó 39 mPTA cuando incluyendo esta deducción, la cuota resultante era a retornar por importe de 470 mPTA .

Esta deducción está pendiente de deducir, y la podrá utilizar en los próximos 5 años.

b) Al tener participaciones en Agrupaciones de Interés Económico, sujetas al régimen de transparencia fiscal, EISSA debe tributar por los beneficios o pérdidas de la AIE en proporción a su porcentaje de participación.

Durante el ejercicio 1991 EISSA incluyó el beneficio de la Agrupación, pero no sus deducciones tal y como ya hemos explicado en el apartado a).

Durante el ejercicio 1992, EISSA ha decidido modificar la política de la Sociedad por lo que respecta a la imputación de resultados de las AIE, pasando a imputar los resultados en el ejercicio siguiente al que se generen.

Por lo tanto, durante el ejercicio 1992 EISSA no ha incluido el beneficio de la Agrupación correspondiente al ejercicio 1992.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el régimen de transparencia fiscal por lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades a que están sometidas las AIE, según lo que se explica en el epígrafe de Inmovilizaciones Financieras de este Informe, por lo que respecta a la imputación de resultados (art. 380 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades) indica que:

"1. A efectos de este Impuesto, los resultados contables obtenidos por las sociedades transparentes se añadirán al valor neto contable de la participación, imputándose, a opción del socio, bien en la fecha de cierre del ejercicio, bien en la del día siguiente al del cierre.

Una vez escogido un criterio, éste deberá mantenerse continuadamente al menos durante 3 años consecutivos, debiéndose manifestar el mencionado criterio en la declaración".

Por lo tanto, dado que el Impuesto sobre Sociedades lo permite, EISSA ha adoptado este criterio, tanto contablemente como fiscalmente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en el apartado 1 antes transcrito, se indica que el criterio escogido debe mantenerse al menos durante 3 años consecutivos, y que este criterio debe mencionarse en la declaración.

Recomendación:

a) Que se tengan en cuenta a la hora de la preparación de la declaración correspondiente al Impuesto sobre Sociedades las deducciones por inversiones en activos fijos nuevos. Estas deducciones pueden llegar a ser elevadas en las AIE dado que las inversiones por cogeneración son importantes.

III. CONCLUSIONES

b) Que el criterio escogido por lo que respecta a la imputación de los beneficios de las AIE se mantenga durante 3 años consecutivos, y se indique en la liquidación del Impuesto el criterio escogido, tal y como se señala en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

3) Requisitos formales de las Actas:

Según el artículo 26 del Código de Comercio, las sociedades mercantiles tendrán un libro de actas, en los que se incluirán, por lo menos, todos los acuerdos de las juntas y del resto de órganos colegiados de la Sociedad, expresando los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las cuales se haya pedido constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Además, la Ley de Sociedades Anónimas en el artículo 142, por lo que respecta al libro de actas del Consejo de Administración, indica que las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

De nuestra revisión de las actas se desprende que EISSA no traspassa al libro de actas todo aquello que tiene como anexos a las actas. Dentro de estos anexos se incluye una copia del balance, del resultado para su aprobación y otros temas de debate.

También se desprende que no todas las actas están debidamente firmadas tal y como se indica en el artículo 142 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Recomendación:

Recomendamos que, por lo que respecta a los datos de los anexos, se incluya un resumen de los datos numéricos más importantes (por ejemplo: resultado del ejercicio, distribución del resultado, principales cifras del balance aprobado, etc.), en las actas para que quede constancia.

2. A LOS PRESUPUESTOS

1.- El Estatuto de la Empresa Pública Catalana establece que las empresas públicas deben elaborar, y liquidar, un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital. Esta prescripción queda recogida en los Estatutos de la propia Sociedad.

Recomendación:

Que EISSA elabore, apruebe y liquide anualmente un presupuesto de explotación y uno de capital.

2.- EISSA recibe anualmente importes para ampliaciones de capital destinados a financiar sus aportaciones en AIE y su operativa diaria.

Recomendamos:

1.- Que EISSA prepare para cada nueva AIE un presupuesto de carácter plurianual en el que quede constancia de cuales son los ingresos previstos, cuando se recuperará la inversión de EISSA, etc.

2.- Que adjunte estos presupuestos dentro de uno de propio y global donde se vea cuales son los ingresos y gastos esperados de EISSA para cada AIE para prever cuales son las necesidades reales de recursos provenientes de la Generalidad, y se justifiquen los importes necesarios para las ampliaciones de capital.

3. A LA GESTIÓN

Recomendación:

La Sociedad debe elaborar un Programa de Actuación, de Inversiones y de Financiación según las prescripciones del Estatuto de la Empresa Catalana. Este documento debe contener información suficiente sobre:

- Los objetivos a alcanzar durante el ejercicio y futuros.
- Las actuaciones que deben llevarse a cabo para cumplir los objetivos.
- La cuantificación económica de estas actuaciones.
- Las inversiones necesarias para llevarlas a cabo.
- La evaluación final de los resultados obtenidos.

Sin la cual resulta imposible cualquier pronunciamiento de la Sindicatura de Cuentas en términos del cumplimiento de los criterios de eficacia, de eficiencia y de economía en la gestión de EISSA.

Por lo tanto, EISSA debe redactar y obtener aprobación según los requisitos legales de un Plan de Actuación, de Inversiones y de Financiación.

ALEGACIONES

ALEGACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, este Informe ha sido enviado a la entidad fiscalizada para que realizase, en su caso, las alegaciones oportunas.

La respuesta del ICAEN, una vez conocido el Informe, ha sido la siguiente:

"Por la presente, me place comunicarle nuestra conformidad respecto a los Informes de Fiscalización realizados por la Sindicatura de Cuentas, referidos al Instituto Catalán de Energía (ICAEN), Energética de Instalaciones Sanitarias, S.A. (EISSA) y Eficiencia Energética, S.A. (EFIENSA), correspondientes a los ejercicios 1991-1992, a los efectos previstos por el artículo 6 de la Ley 6/1984, del 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, del 4 de julio.

Atentamente,

*Albert Mitjà Sarvisé
Director*

Barcelona, 3 de marzo de 1994"



Sindicatura de Comptes
de Catalunya

El Secretari General

RAMON PLANAS FONT, Secretario General de la Sindicatura de
Cuentas de Cataluña

C E R T I F I C O:

Que el presente informe 27/93-D, referente a la Energética de
Instalaciones Sanitarias, S.A., y correspondiente a los
ejercicios 1991 a 1992, es una copia exacta, rubricada en todas
las páginas, del aprobado por el Pleno de la Sindicatura de
Cuentas en la reunión que tuvo lugar el día 3 de mayo de 1994.

Y para que así conste y tenga los efectos que corresponda, firmo
esta certificación, con el Visto Bueno del Síndico Mayor

Barcelona, 12 de mayo de 1994.

(firma)

(firma)

Visto Bueno

EL SÍNDICO MAYOR

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Jaume I, 2-4
08002 Barcelona
Tel. (+34) 93 270 11 61
Fax (+34) 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.org
www.sindicatura.org

Elaboración del documento PDF: octubre de 2005

Depósito legal: B-47378-2005